



COPIA LEGALIZADA

Procuraduría General del Estado
ESTADO PLURINACIONAL de BOLIVIA

RESOLUCIÓN PROCURADURIAL N° 113-2012

El Alto, 15 NOV. 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 231. Numeral 6 dispone: *"Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley (...) 6. Atender las denuncias y los reclamos motivados de ciudadanos y entidades que conforman el Control Social, en los casos en que se lesionen los intereses del Estado"*.

Que, el art. 8 numeral 6 de la Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, prevé: *"Son funciones de la Procuraduría General del Estado: (...) 6. Atender denuncias y reclamos fundamentados de toda ciudadana o ciudadano, así como de las entidades del control social, únicamente respecto a los temas de su competencia"*, y el art. 18 de la misma disposición legal determina: *"Son atribuciones y funciones de la Procuradora o el Procurador General del Estado además de las contempladas en el Artículo 231 de la Constitución Política del Estado, las siguientes: (...) 12. Atender los reclamos fundados de la sociedad civil, generando mecanismos de participación social en los ámbitos de su competencia."*

Que, la citada norma legal en su art. 23 también prevé que: *"I. La Procuraduría a nivel departamental, cuenta con nueve Direcciones Desconcentradas Departamentales, ubicadas en la ciudad capital de los nueve departamentos del Estado (...) IV. Mediante Decreto Supremo, se establecerá su organización y sus atribuciones específicas"*.

Que, el art. 24.I del Decreto Supremo N° 788 de 5 de febrero de 2011, establece que: *"Las Direcciones Desconcentradas Departamentales son estructuras operativas dependientes de la Procuraduría General del Estado a nivel desconcentrado, encargadas de ejercer las funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado a nivel departamental, operativo y funcional, por delegación expresa de la Procuradora o Procurador General del Estado"*.

Que, a través de las Resoluciones Procuraduriales Nrs. 026, 027, 028 y 029 de 23 de marzo de 2012, y 038 de 20 de abril de 2012, se delega a los Directores Desconcentrados Departamentales, de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija respectivamente, la atribución de: *"Atender denuncias y reclamos fundamentados de toda ciudadana o ciudadano, así como de las entidades del control social, únicamente respecto a los temas de su competencia"*.

Que, el informe PGE/DGPN N° 041/2012, de fecha 5 de septiembre de 2012, emitido por la Dirección General de Producción Normativa señala que en base a los talleres





Procuraduría General del Estado
ESTADO PLURINACIONAL de BOLIVIA

realizados con los Directores Desconcentrados Departamentales (DDD) los días 1 y 22 de agosto de 2012, con la participación del Subprocurador de Evaluación Seguimiento y Formación de las Unidad Jurídicas de la Administración Pública, se consensuó y validó el contenido del Proyecto de Reglamento para el tratamiento de Denuncias y Reclamos recomendando al Procurador General del Estado, aprobar el Proyecto de Reglamento y el Formulario Único de Denuncias y Reclamos.

Que, el Informe Legal PGE/DGAJ/UAJ N° 302/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, con referencia al Reglamento para el tratamiento de Denuncias y Reclamos señala que: *"(...) al tratarse de un documento que crea obligaciones y asigna funciones a servidores públicos de la Procuraduría, el mismo reúne las características propias de un reglamento, por lo que, es aplicable al caso lo dispuesto por el art. 10 del Decreto Supremo N° 788 que dispone: "La Procuraduría General del Estado elaborará sus Reglamentos Internos (...)" correspondiendo conforme a lo previsto por el art. 11 de la Ley N° 064 concordante con el art. 5 del Decreto Supremo N° 788 al Procurador General del Estado en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a su aprobación".*

POR TANTO

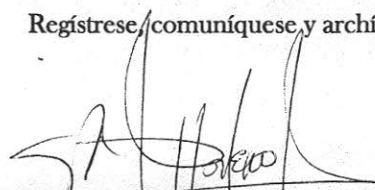
El Señor Procurador General del Estado, en uso de sus funciones y atribuciones conferidas mediante Ley N° 064 de 05 de diciembre de 2010 y Decreto Supremo N° 0788 de 05 de febrero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Tratamiento de Denuncias y Reclamos de la Procuraduría General del Estado en sus 4 capítulos y 15 artículos, así como el Formulario Único de Denuncias y Reclamos que forma parte del mismo, para su cumplimiento y aplicación obligatoria por parte de todos los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidades de Recursos Humanos la socialización a todo el personal de la Procuraduría General del Estado en la Oficina Central y Direcciones Desconcentradas del precitado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Hugo Raúl Montero Lata
PROCURADOR GENERAL DEL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Reglamento de Tratamiento de Denuncias y Reclamos



Procuraduría General del Estado
ESTADO PLURINACIONAL de BOLIVIA

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la atención de las denuncias y reclamos motivados que sean presentados por ciudadanas y ciudadanos, sociedad civil, así como por las entidades que conforman el Control Social, en aquellos casos en que se lesionen los intereses del Estado.

Dirección General de Producción Normativa



REGLAMENTO DE TRATAMIENTO DE DENUNCIAS Y RECLAMOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la atención de las denuncias y reclamos motivados que sean presentados por ciudadanas y ciudadanos, sociedad civil, así como por las entidades que conforman el Control Social, en aquellos casos en que se lesionen los intereses del Estado.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). Este procedimiento se aplicará a las denuncias y reclamos que sean puestos a conocimiento de la Procuraduría General del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 3.- (MARCO NORMATIVO).

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 064 de 5 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- c) Decreto Supremo N° 0788 de 5 de febrero de 2011, que reglamenta la organización, estructura y funciones de la Procuraduría General del Estado.

ARTÍCULO 4.- (GLOSARIO).

Denuncia.- Es el acto inicial oral o escrito mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, la sociedad civil y las entidades que conforman el Control Social, ponen a conocimiento de la Procuraduría General del Estado, hechos que presuntamente lesionan los intereses del Estado.

Reclamo.- Es la protesta oral o escrita, efectuada por las ciudadanas y los ciudadanos, la sociedad civil y las entidades que conforman el Control Social, sobre hechos que presuntamente lesionan los intereses del Estado y que no hayan sido debidamente atendidos en las entidades públicas.

Motivación o Fundamentación.- Es la relación circunstanciada del hecho en modo, tiempo y lugar sobre la presunta lesión de los intereses del Estado, con indicación de las personas probablemente vinculadas al hecho.

Competencia.- Es la capacidad de la Procuraduría General del Estado para conocer denuncias y reclamos vinculados a la precautela y defensa de los intereses del Estado.

CAPÍTULO II

LUGAR, FORMA Y CONTENIDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS O RECLAMOS

ARTÍCULO 5.- (LUGAR DE PRESENTACIÓN). Toda denuncia o reclamo, se presentará en la sede principal de la Procuraduría General del Estado o en oficinas de las Direcciones Desconcentradas Departamentales.

ARTÍCULO 6.- (FORMA). I. Toda denuncia o reclamo, podrá ser presentada de forma oral o escrita, en el "Formulario Único de Denuncias y/o Reclamos" contemplado en Anexo que forma parte del presente Reglamento.

II. La denuncia o reclamo deberá firmarse por el denunciante o reclamante, o su representante legal según corresponda, adjuntando copia simple de cualquier documento oficial que lo identifique, en el que consten sus datos personales.

ARTÍCULO 7.- (CONTENIDO). I. La denuncia o reclamo contendrá:

1. Relación circunstanciada del hecho en modo, tiempo y lugar sobre la presunta lesión de los intereses del Estado.
2. Indicación de las personas vinculadas al hecho.

II. La denuncia o reclamo deberá acompañar documentación de respaldo o indicar el lugar donde se la puede requerir.

ARTÍCULO 8.- (ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y RECLAMOS). Si la denuncia o reclamo se presentó en la sede principal de la Procuraduría General del Estado, el trámite podrá ser derivado a la Dirección Desconcentrada Departamental que corresponda, para que siga con el procedimiento previsto.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 9.- (TRÁMITE DE LA DENUNCIA O RECLAMO EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO).

1. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado, recibirá la denuncia o reclamo y procederá a su registro.



2. En caso que la denuncia o reclamo sea oral, se proporcionará al denunciante o reclamante el "Formulario Único de Denuncias y Reclamos" para que sea llenado y firmado.
3. La Procuradora o el Procurador General del Estado derivará el caso a la subprocuraduría que corresponda, para que recomienden la:
 - a) Complementación.
 - b) Admisión.
 - c) Remisión a la instancia pertinente.
 - d) Inadmisión.
4. Aceptada la recomendación de complementación, la subprocuraduría comunicará al denunciante o reclamante para su cumplimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.
5. Cumplida la complementación, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la asignación, la subprocuraduría emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de admisión.
6. Admitida la denuncia o reclamo por la Subprocuradora o el Subprocurador, será puesta a conocimiento del denunciante o reclamante en la Mesa de Partes de la Procuraduría General del Estado, sede oficial de comunicaciones, y/o en la página web oficial de la institución.
7. Cumplida la comunicación, la Subprocuradora o el Subprocurador en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, dispondrá o instruirá el análisis de fondo de la denuncia o reclamo que deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, que podrá ampliarse excepcionalmente hasta diez (10) días hábiles adicionales, previa justificación.
8. Como consecuencia del análisis de fondo, la Subprocuraduría que corresponda, deberá:
 - a) Iniciar acciones judiciales o administrativas.
 - b) Remitir antecedentes a la instancia competente.
 - c) Instruir a las Unidades Jurídicas de las entidades públicas el inicio y seguimiento de las acciones legales que correspondan o el seguimiento de las ya iniciadas.

ARTÍCULO 10.- (TRÁMITE DE LA DENUNCIA O RECLAMO EN LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL).

1. La Secretaría de la Dirección Desconcentrada Departamental, recibirá la denuncia o reclamo y procederá a su registro.
2. En caso que la denuncia o reclamo sea oral, se proporcionará al denunciante o reclamante el "Formulario Único de Denuncias y Reclamos" para que sea llenado y firmado.
3. La Directora o Director Departamental asignará el caso a uno o más profesionales, para que recomienden la:
 - a) Complementación.
 - b) Admisión.
 - c) Remisión a la instancia pertinente.
 - d) Inadmisión.
4. Aceptada la recomendación de complementación, la Directora o Director Departamental comunicará al denunciante o reclamante para su cumplimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.
5. El profesional abogado, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la asignación, emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos de admisión.

Presentada la complementación por el denunciante o reclamante, el plazo para la emisión del informe, será computado a partir de esa fecha.

6. Admitida la denuncia o reclamo por la Directora o el Director Departamental, será puesta a conocimiento del denunciante o reclamante en la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada Departamental, sede oficial de comunicaciones, y/o en la página web oficial de la Procuraduría General del Estado.
7. Cumplida la comunicación, la Directora o el Director Departamental en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, dispondrá o instruirá el análisis de fondo de la denuncia o reclamo que deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, que podrá ampliarse excepcionalmente hasta diez (10) días hábiles adicionales, previa justificación.



8. Cuando se le comunique al denunciante o reclamante la inadmisión de la denuncia o reclamo, se hará constar la advertencia que tiene la facultad de solicitar fundadamente, en el plazo de tres (3) días hábiles, que el trámite sea remitido a la sede principal de la Procuraduría General del Estado para su revisión.
9. Como consecuencia del análisis de fondo, la Dirección Departamental Desconcentrada, deberá:
 - a) Iniciar acciones judiciales o administrativas.
 - b) Remitir antecedentes a la instancia competente.
 - c) Instruir a las Unidades Jurídicas de las entidades públicas el inicio y seguimiento de las acciones legales que correspondan o el seguimiento de las ya iniciadas.

ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN). Para la admisión de denuncias o reclamos, éstos deberán:

1. Incluir una relación circunstanciada del hecho en modo, tiempo y lugar sobre la presunta lesión de los intereses del Estado.
2. Indicar las probables personas vinculadas al hecho.
3. Adjuntar copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: Cédula de Identidad, Registro Único Nacional, Pasaporte o Libreta de Servicio Militar.
4. Adjuntar la documentación de respaldo pertinente o al menos mencionar el lugar donde se la pueda requerir.
5. Si la denuncia o reclamo es oral, el denunciante o reclamante o su representante legal, según corresponda, deberá llenar y firmar el "Formulario Único de Denuncias y/o Reclamos".

CAPÍTULO IV

CAUSALES DE COMPLEMENTACIÓN, INADMISIBILIDAD O REMISIÓN A LA INSTANCIA COMPETENTE

ARTÍCULO 12.- (CAUSALES DE COMPLEMENTACIÓN). I. La inobservancia de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento dará lugar al requerimiento de complementación.

II. El denunciante o reclamante tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la complementación. Vencido el plazo sin que el denunciante o reclamante cumpla lo requerido, la denuncia o el reclamo se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 13.- (CAUSALES DE INADMISIBILIDAD). Las causales de inadmisibilidad de las denuncias o reclamos son:

1. Que el hecho no corresponda al interés del Estado, en el ámbito competencial de la Procuraduría General del Estado.
2. Cuando la Procuraduría General del Estado, haya emitido criterio previo sobre el mismo hecho.

ARTÍCULO 14.- (REMISIÓN A LA INSTANCIA COMPETENTE). Cuando se determine que el hecho denunciado o reclamado, no sea de competencia de la Procuraduría General del Estado, se remitirán antecedentes a la instancia u órgano competente.

ARTÍCULO 15.- (GRATUIDAD). La atención del trámite descrito en este Reglamento se sujetará al principio de gratuidad.



